Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/vAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: K6Q1M9DKR3GN7N97S5QJP7M1SW7QSKD
Data i hora 02/03/2023 13:56 | Signat per Casasus Acevedo, Pilar Eugenia:

14.3.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de [illegible]

Plaza Francisco Tomás y Valiente, s/n - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417309
FAX: 937982780
EMAIL:instancia3.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120228231373

Ejecución hipotecaria 1229/2022 -A

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE MATARÓ Nº2
Asiento Nº/Diario: 943/63
Entrada Nº: 2002/2023
Presentante: FRANCISCO JAVIER BARCELO DALFO
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MATARÓ
Juicio: 1229/2022 Fecha juicio: 02/03/2023
Fecha Presentación: 14/03/2023 11:00:00
Caducidad: 12/06/2023

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0787000006122922
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró
Concepto: 0787000006122922

a

12 JUL 2023

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Ramon Feixó Fernández-Vega
Abogado/a: Esther Cubillo Ruiz

Parte demandada/ejecutada: ROSA MARIA MELERO GARRIDO, JOSE ANTONIO CLAUDEL SANCHEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Pilar Eugenia Casasús Acevedo , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró.

Al/ A la MANDAMIENTO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARO NUM. 2 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1229/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 domiciliado en Avenida Diagonal 621, 08028 - Barcelona contra ROSA MARIA MELERO GARRIDO con DNI 38815604E, JOSE ANTONIO CLAUDEL SANCHEZ con DNI 38803705Z domiciliado en Calle Roca del Cavall 8, 08338 - Premià De Dalt, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 212.251,44 € más 63.675,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Cod. Segur de Verificació: K6Q1Mi8DKK3GN7Ni979SQJP7MJSW7OSND
Data i hora 02/03/2023 13:58 | Signat per Casasús Acevedo, Pilar Eugenia;

Finca registral 6.622 de Premià de Dalt, inscrita en el Registro de la Propiedad num. 2 de Mataró, al Tomo 23.488, Libro 200, Folio 11

En Mataró, a 2 de marzo de 2023.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

MANDAMIENTO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARO NUM. 2

OSCAR GERMAN VAZQUEZ ASENJO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MATARO NUMERO DOS, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,

Previo examen y calificación del documento que antecede, expedido por el JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MATARÓ el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, en virtud del procedimiento de Ejecución Hipotecaria con el número de autos 1229/2.022-A, que ha motivado el Asiento de Presentación 943 del diario 63, en el día de la fecha de la nota de despacho, he EXPEDIDO la Certificación de Dominio y Cargas y Extendido la reglamentaria nota con fecha de hoy, de haberse dicha certificación prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al margen de la inscripción de hipoteca de la inscripción 2ª, de la finca registral la finca número **6622,** inscrita en el Tomo: **3.488,** Libro: **200** de **PREMIA DE DALT**, Folio: **11**, Inscripción **2ª**. Código finca registral número: **08094000374911, habiéndose notificado la expedición de esta certificación a los interesados de las Anotaciones de Embargo letra M, N y Ñ.**

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales.

Los efectos principales que produce el asiento son:

No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o se halle incompatible con el derecho inscrito. Para inscribir o anotar cualquier otro de fecha posterior, el documento deberá ser otorgado por el titular registral o dictarse en virtud de procedimiento judicial en que dicho titular haya sido parte.

No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad. Salvo mala fe, el titular será mantenido en su adquisición aunque se resuelva o anule el derecho de su transmitente por causas que no consten en el mismo Registro.

Si el titular registral fuese perturbado en el ejercicio del derecho inscrito a su favor, podrá poner término a la perturbación mediante el procedimiento sumario del Artº. 41 de la Ley Hipotecaria.

Todo procedimiento de apremio sobre un derecho inscrito se sobreseerá en el instante en que conste en autos, por certificación del Registrador de la Propiedad, que dicho derecho consta inscrito a favor de persona distinta de aquella contra la cual se sigue el procedimiento.

(Artículos: 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41, de la Ley Hipotecaria)

En virtud de lo dispuesto en el Art. 222 número 2, de la Ley Hipotecaria, se acompaña nota simple informativa del estado de cargas del derecho inscrito, expedida con esta fecha.

C.S.V. : 2080940816C73BDE

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida del Registrador de la Propiedad Don OSCAR GERMAN VAZQUEZ ASENJO, el cual queda depositado a su disposición en el archivo electrónico digital del Registro de la Propiedad de Mataró, Nº 2.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre. **Honorarios**, según factura que se acompaña. **Números de Arancel aplicados**: 1, 2, 3 y 4. **Base**: Declarada en el documento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por OSCAR GERMÁN VÁZQUEZ ASENJO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MATARO 2 a día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

C.S.V. : 2080940816C73BDE



(*) C.S.V. : 2080940816C73BDE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2080940816C73BDE

DON OSCAR GERMAN VAZQUEZ ASENJO , REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente mandamiento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos **RESULTA:**

FINCA DE PREMIA DE DALT N°: 6622

Código Registral Único: 08094000374911
REFERENCIA CATASTRAL: 4948701DF4944N0001FO
Datos Registrales: Tomo: 3488 Libro: 200 Folio: 11 Inscripción: 1

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: *VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en construcción situada en la calle Camí Antic a Teià, número veinticinco,* con acceso también por su linde Sur, hoy calle sin nombre, de Premià de Dalt. Tiene una superficie total construida de trescientos dieciséis metros noventa y un decímetros cuadrados, tiene una superficie útil de doscientos setenta y un metros treinta y dos decímetros cuadrados y una superficie total de porches es de veinticuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de planta sótano, planta baja y planta piso. La planta sótano tiene una superficie total construida de ciento cincuenta y un metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie útil de ciento treinta y tres metros ochenta y siete decímetros cuadrados y se compone de un hall-escalera, lavadero, aseo y escaleras de acceso a la planta superior. La planta baja tiene una superficie total construida de ochenta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados y una superficie útil de sesenta y ocho metros dieciséis decímetros y una superficie de trece metros treinta y ocho decímetros cuadrados de porche y se compone de un vestíbulo principal, salón-comedor, cocina-comedor, aseo y escaleras de acceso a las plantas superior e inferior. La planta piso tiene una superficie total construida de ochenta y tres metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y una superficie útil de sesenta y nueve metros veintinueve decímetros cuadrados y una superficie de once metros treinta y nueve decímetros cuadrados de porches, y se compone de hall-escalera, cuatro dormitorios, dos baños y escaleras de acceso a la planta inferior. Se halla edificada sobre una porción de terreno de superficie de mil cuatro metros cuarenta y dos decímetros cuadrados estando la parte no edificada destinada a jardín. La superficie de parcela ocupada en planta baja es de noventa y cuatro metros noventa y tres decímetros cuadrados. *LINDA: Al Norte, Camí Antic de Teià; al Sur, con calle sin nombre; Este y Oeste, con resto de finca de que se segrega.*

SEGUNDO:
TITULO:

Don **JOSE-ANTONIO CLAUDEL SANCHEZ** con D.N.I. 38803705Z, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca,** por título de **segregacion,** en virtud de Escritura autorizada el día 13 de diciembre de 2002, por el Notario de Premià de Mar, Doña Elena Orta Cimas, con número de

protocolo 1996/2002, causando la inscripción **1ª** de fecha cinco de febrero del año dos mil tres, al folio 11, del libro 200, tomo 3.488 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE.**

Doña **ROSA-MARIA MELERO GARRIDO** con D.N.I. 38815604E, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de UNA mitad indivisa de esta finca**, por título de **segregacion y adjudicacion**, en virtud de Escritura autorizada el día 13 de diciembre de 2002, por el Notario de Premià de Mar, Doña Elena Orta Cimas, con número de protocolo 1996/2002, causando la inscripción **1ª** de fecha cinco de febrero del año dos mil tres, al folio 11, del libro 200, tomo 3.488 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE.**
Declarada la obra nueva mediante Escritura Pública otorgada en Premià de Mar, ante el Notario Doña Elena Orta Cimas con protocolo 1996, el día 13 de diciembre de 2002, según la Inscripción 1ª, de fecha 5 de febrero de 2003, al Folio 11, del Libro 200, Tomo 3488 del Archivo.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 6396 de PREMIA DE DALT, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 03/08/2000, TOMO: 3376, LIBRO: 188, FOLIO: 61, Titulo SEGREGACION Asiento 329 y Diario 19, del Notario ÀLVAR JOSEP ESPINOSA BRINKMANN, N° de Protocolo 1003/1999, Fecha de Documento 20/07/1999:
Falta aportar licencia parcelación según resulta de nota al margen de la inscripción1ª, de fecha 3 de agosto de 2000.

HIPOTECA

A favor de	: **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**
Capital	: **300.000 euros**
Interés Ordinario	: hasta un máximo del 9,5% 28.500 euros
Intereses de demora	: hasta un máximo del 20,5% 61.500 euros
Costas y gastos	: 60.000 euros
Tasación	: 587.443,1 euros
Plazo	: hasta el 31/01/2033
Notario	: ELENA ORTA CIMAS
Población	: PREMIÀ DE MAR
Fecha escritura	: 03/01/2003
Protocolo	: 12/2003
Inscripción	: 2ª
Fecha inscripción	: 05/02/2003
Tomo/libro/folio	: 3488/200/11

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre Una Mitad Indivisa de esta finca, propiedad de Jose-Antonio Claudel Sanchez, a favor de la entidad AJUNTAMENT DE SANTA MARGARIDA DE MONTBUI, por un total de 3.395,46 euros de principal, con 297,45 euros por costas, con 769,58 euros por intereses de demora, con un recargo de apremio de 679,1 euros. Según diligencia de fecha 21 de noviembre de 2019. Mandamiento de fecha 27/11/19, ORGANISME DE GESTIÓ TRIBUTARIA-DIPUTACIO DE BARCELONA, n° de procedimiento T18159796/0. Anotación letra M, del tomo 3.488, libro 200, folio 15 con fecha 10/12/2019.
Expedida hoy la certificación a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, por haberse ordenado en el mandamiento que motiva la adjunta anotación letra M.

Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre Una Mitad Indivisa de esta finca, propiedad de Jose-Antonio Claudel Sanchez, a favor de la entidad HACIENDA

PUBLICA, por un total de 7.156,57 euros de principal, con 32,58 euros por intereses, con 7.500,000 euros por costas. Según diligencia de fecha 09 de noviembre de 2019. Mandamiento de fecha 13/02/20, AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA nº de procedimiento 082023309975B/0. Anotación letra N, del tomo 3.488, libro 200, folio 15 con fecha 18/03/2020.
Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de Junio.

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre Una Mitad Indivisa de esta finca, propiedad de Jose-Antonio Claudel Sanchez, a favor de la entidad TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por un total de 18.090,3 euros de principal, con 787,19 euros por intereses, con 10,91 euros por costas, con un recargo de apremio de 3.618,04 euros y unas cantidades englobadas de 675,19 euros Mandamiento de fecha 21/02/23, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BARCELONA nº de procedimiento 08020800187930/. Anotación letra Ñ, del tomo 4.090, libro 280, folio 190 con fecha 15/03/2023 . Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota acreditativa de haberse expedido la certificación a que se refiere los artículos 84 y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio.

CUARTO:
NO EXISTEN ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN, presentados en el libro diario, pendientes de expedición, antes de la apertura del Diario.

QUINTO:
VIGENCIA HIPOTECA DEL PROCEDIMIENTO:

La hipoteca relacionada de la inscripción 2ª, que se adjunta, **se halla vigente y sin cancelar.**

SEXTO:
NOTA REGLAMENTARIA:

Extendida la reglamentaria nota con fecha de hoy, de haberse expedido la presente certificación prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al margen de la inscripción de hipoteca relacionada en el apartado "QUINTO" de este certificado, **habiéndose notificado a los posteriores acreedores de las anotaciones letras M, N y Ñ.**

SÉPTIMO:
ADVERTENCIA:

En el supuesto de que la finca esté gravada con alguna anotación preventiva de Embargo y exista nota al margen de la misma haciendo constar la expedición de certificación de cargas para el procedimiento de ejecución -artículo 656 LEC-, de conformidad con el criterio sostenido por la STS 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, la anotación preventiva de embargo ha de entenderse prorrogada por un plazo de cuatro años más a contar desde el día de la fecha de la nota marginal de expedición de certificación.

C.S.V. : 20809412A45EF7FC

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, libro la presente certificación en Mataró.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por OSCAR GERMÁN VÁZQUEZ ASENJO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MATARO 2 a día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.





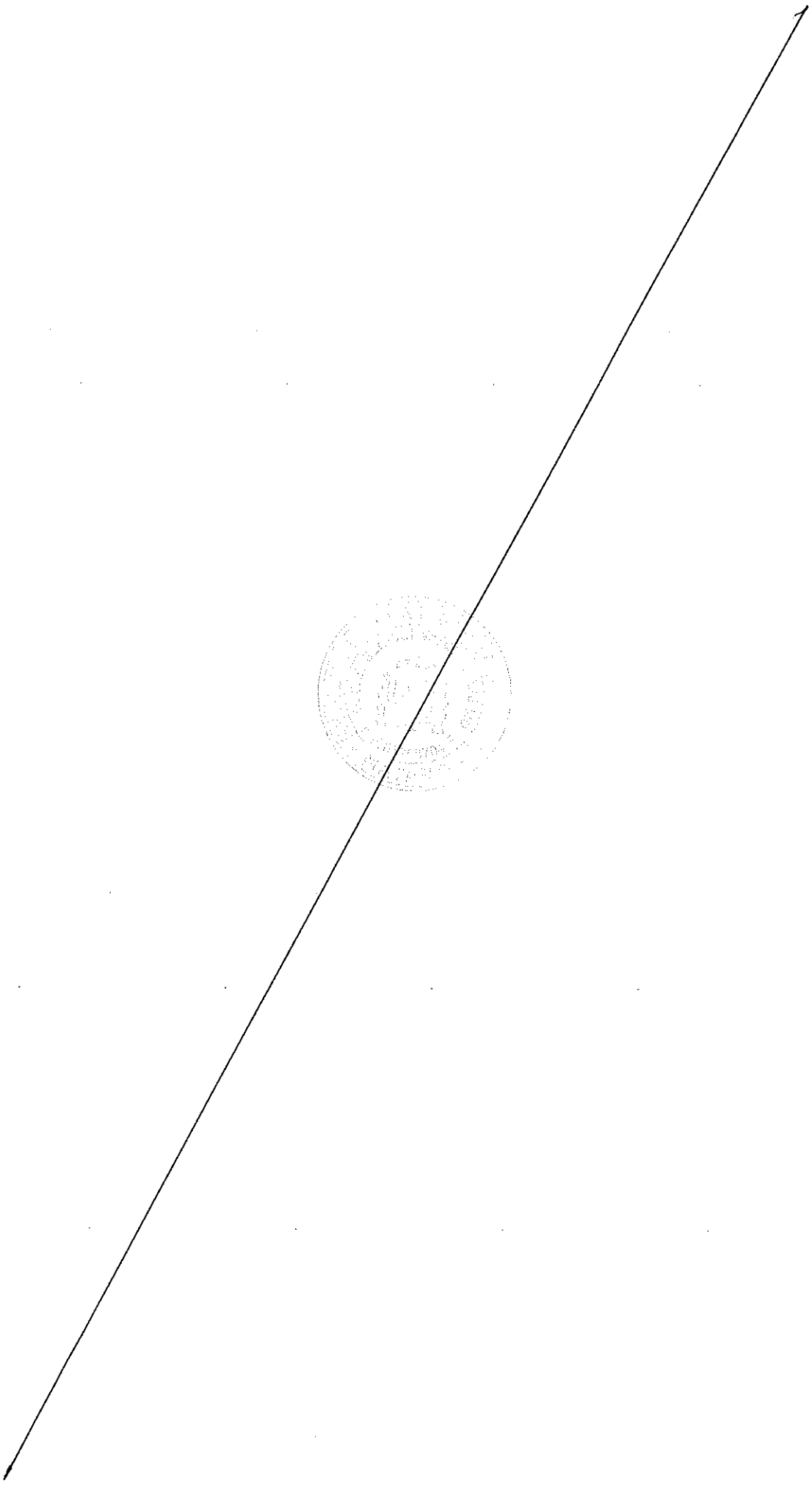
C.S.V. : 20809412A45EF7FC

(*) C.S.V. : 20809412A45EF7FC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

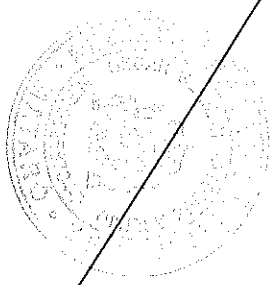
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20809412A45EF7FC



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6622
AFECTOS solidariamente cada uno de los derechos reseñados sobre esta finca, al pago de la/s liquidación/es del IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS que, en su caso, se practique/n. Autoliquidada y satisfecha la cantidad de 4.275,0 euros. Esta nota caduca a los cuatro años. Mataró, a 5 de febrero de 2003.	2ª HIPOTECA	URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR en La Camino Antic a Teia, número veinticinco, de Premià de Dalt, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. CARGAS: 1) Por razón de procedencia, servidumbre constituida en la inscripción 1ª de la finca número 551 de PREMIA DE DALT. 2) Por razón de procedencia, nota de afección fiscal, de fecha 03-08-2000, al margen de la inscripción 10ª de la finca número 551 de PREMIA DE DALT. 3) Por razon de procedencia, servidumbre constituida en la inscripción 1ª de la finca número 6396 de PREMIA DE DALT. 4) Por razon de procedencia, nota de afección fiscal, de fecha 03-08-2000, al margen de la inscripción 1ª de la finca número 6396 de PREMIA DE DALT. 5) Nota de afección fiscal, de fecha 05-02-2003, al margen de la inscripción 1ª. No se halla arrendada. Valorada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario en quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con diez céntimos. Los cónyuges sujetos al régimen de separación de bienes DON JOSE-ANTONIO CLAUDEL SANCHEZ y DOÑA ROSA-MARIA MELERO GARRIDO, ambos mayores de edad y vecinos de Premià de Dalt, Avenida Lleida, número 6, 1º, 2ª, con DNI/NIF números 38G037055 y 39815604E, respectivamente, son dueños por mitad de esta finca, por segregación, según la inscripción 1ª, por adjudicación, según la inscripción 1ª y por donación, según la inscripción 1ª. Dichos señores y la entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, formalizan la presente operación crediticia con garantía hipotecaria a tenor de los siguientes pactos: **PACTO PRIMERO. CAPITAL DEL CRESDITO.** La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, abre una cuenta de crédito a dicha parte acreditada hasta el límite de **TRESCIENTOS MIL EUROS.** Operativa de las disposiciones. Para efectuar disposiciones, deberá justificar: El estado de la obra ejecutada de la finca y la conformidad de la obra realizada con el proyecto para el que se obtuvo la licencia municipal correspondiente, aportando certificación librada por el arquitecto que dirija las obras. La valoración de la obra referida, mediante certificación suscrita por la sociedad de tasación mencionada en la escritura que registro o, en defecto de ésta a causa de disolución o inoperancia de la misma, por otra sociedad de tasacion de reconocida solvencia profesional. Cada una de las disposiciones que efectue la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos. Para disponer de la totalidad del crédito para la construcción será imprescindible aportar a la Caixa la certificación acreditativa de la terminación de las obras y la declaración notarial de obra nueva terminada, junto con la documentación relativa a los seguros exigibles conforme a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la edificación, debiendo constar en tal declaración la manifestación de la parte acreditada sobre cual es, una vez finalizada la obra, la parte del crédito dispuesta que se halle en ese momento pendiente de amortización y respecto de la cual ha sido efectivamente contraída la deuda correspondiente frente a la Caixa, así como la solicitud por dicha parte acreditada de que tal circunstancia se inscriba en el Registro de la Propiedad a los efectos prevenidos en el artículo 32, apartado 1, letra f) inciso final del Real Decreto 685/82 de 17 de Marzo sobre Desarrollo y Regulación de la Ley del Mercado Hipotecario. Una vez acreditada la finalización de la obra, la parte acreditada y la Caixa podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de las disposiciones realizadas, incluso estableciendo o suprimiendo períodos de carencia de amortización para dichas disposiciones, períodos que, de establecerse, en ningún

Se practica nota de afección al pago de la liquidación, de fecha 5 de febrero de 2003 queda [illegible] y solidaridad y de responsabilidad con lo [illegible] en el Artículo 655 del Reglamento Hipotecario. Mataró, a 3 de Enero de 2011

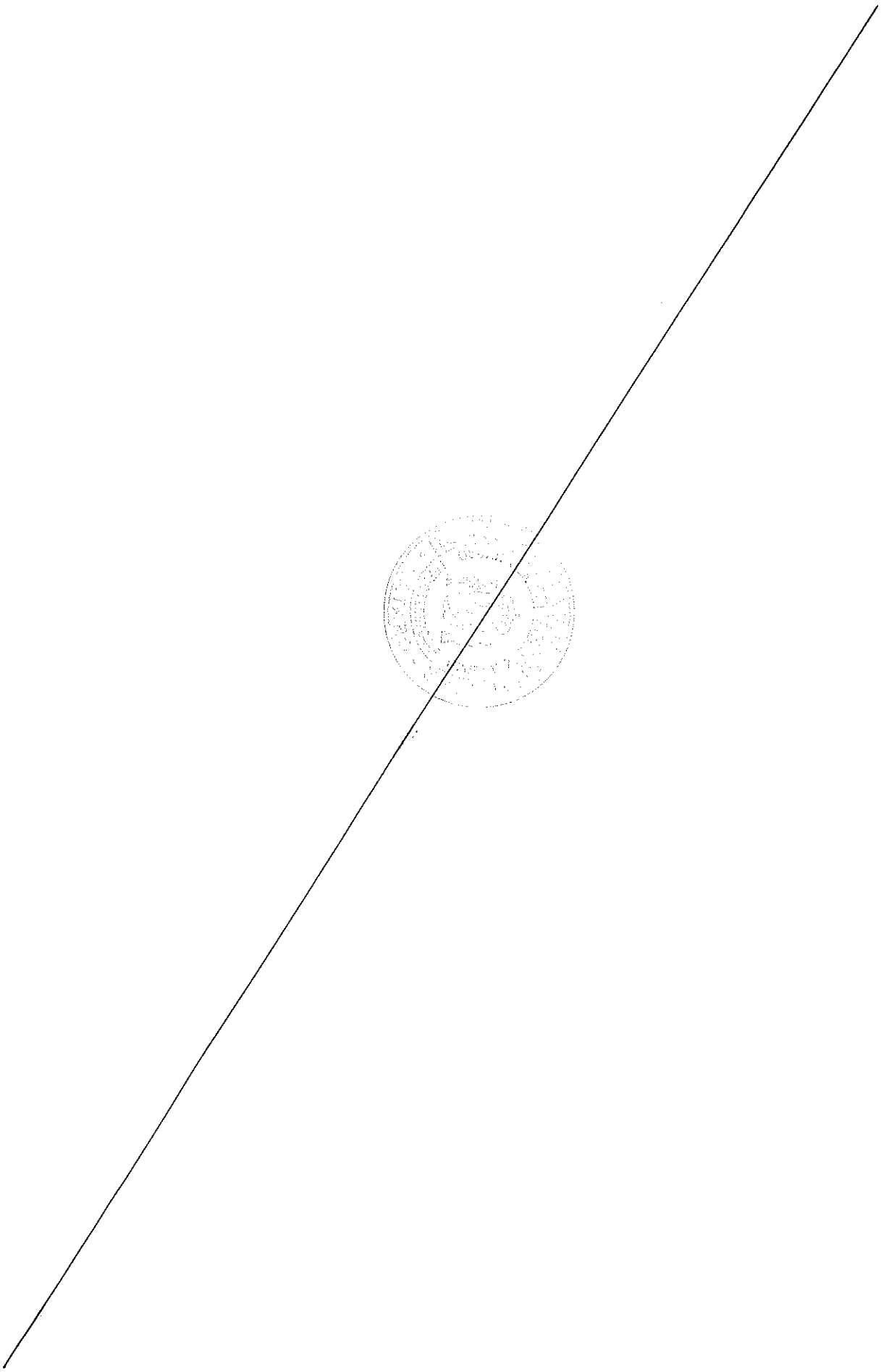


Deganat dels jutjats de Primera Instància i Instrucció de Mataró

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MATARO Nº 2	PREMIA DE DALT	200	3488

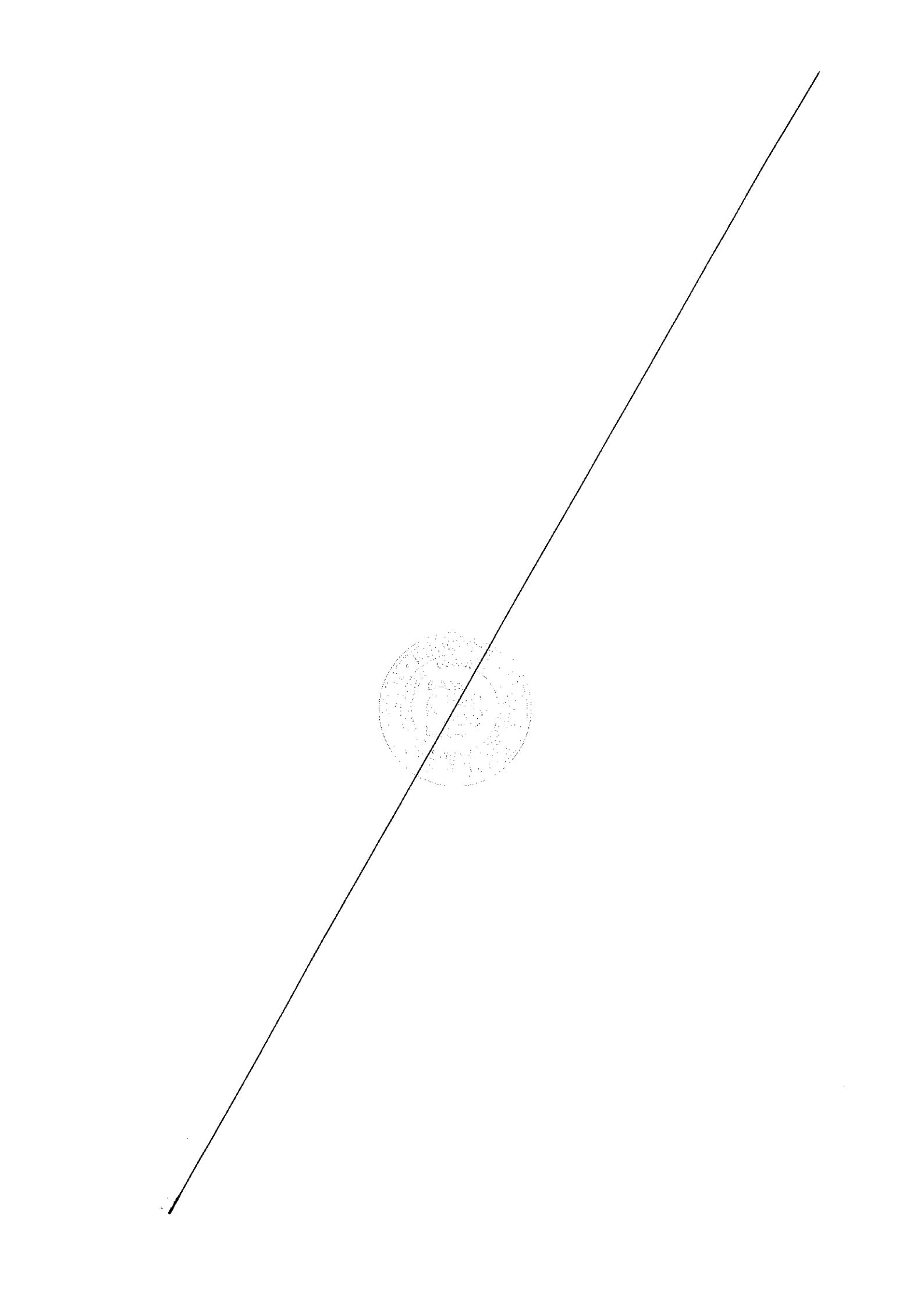
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5622/ 012

suma de todas y cada una de las mismas correspondientes a todas las disposiciones afectadas y durante toda la vigencia del crédito. No obstante, la Caixa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menestar por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente credito, cualquier obligacion de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, prestamos, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposicion efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. Dicha modalidad de disposición no será aplicable mientras no haya finalizado la construcción. **PACTO SEGUNDO. Amortizacion. a- Vencimiento final y devolución del crédito.** El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y TRES.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente. El periodo de carencia de amortización alcanzará hasta el dia TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO a partir del cual la parte acreditada empezará a amortizar capital de la parte del crédito dispuesto. En consecuencia, desde el dia de la fecha de la escritura que registro hasta dicha fecha, la parte acreditada sólo vendrá obligada a satisfacer intereses. b- **Fecha de pago de la primera cuota mixta.** El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer dia del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. c- **Fecha de pago de la última cuota mixta.** El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el dia siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectue, vencimientos distintos al del final del crédito. **PACTO TERCERO. Intereses ordinarios.** La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: A) Primera Fase. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura que registro hasta el dia TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **CUATRO COMA CINCUENTA POR CIENTO.** B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el dia siguiente al de finalización de la primera hasta el dia del vencimiento final del credito, subdividiendose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interes fijo de duración **anual**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interes nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase.** A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial. B) Indice de Referencia adoptado: Es el denominado **"Referencia interbancaria a un año"** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Indice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último dia del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. c- Indice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6622/

hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Indice de Referencia el "Tipo medio de los **Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros**" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo a lo pactado. B) Diferencial: Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de **cero coma setenta y cinco puntos**, cuando se trate de disposiciones realizadas durante la vigencia del período de carencia y de **uno coma setenta y cinco puntos** cuando se trate del resto de disposiciones. El diferencial para el índice de Referencia Sustitutivo será de **cero coma cincuenta puntos** y de **uno coma veinticinco puntos** respectivamente. De no convenirle al nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO. PACTO SEXTO. Intereses de demora.** En caso de no satisfacerse a la Caixa a su debido tiempo las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del **VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO** nominal anual. **PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada.** 1º. Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 2- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que registro se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial que consta en la escritura que registro, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interes legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **PACTO SEPTIMO. Cuenta de crédito.** Unicamente podran cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abo-



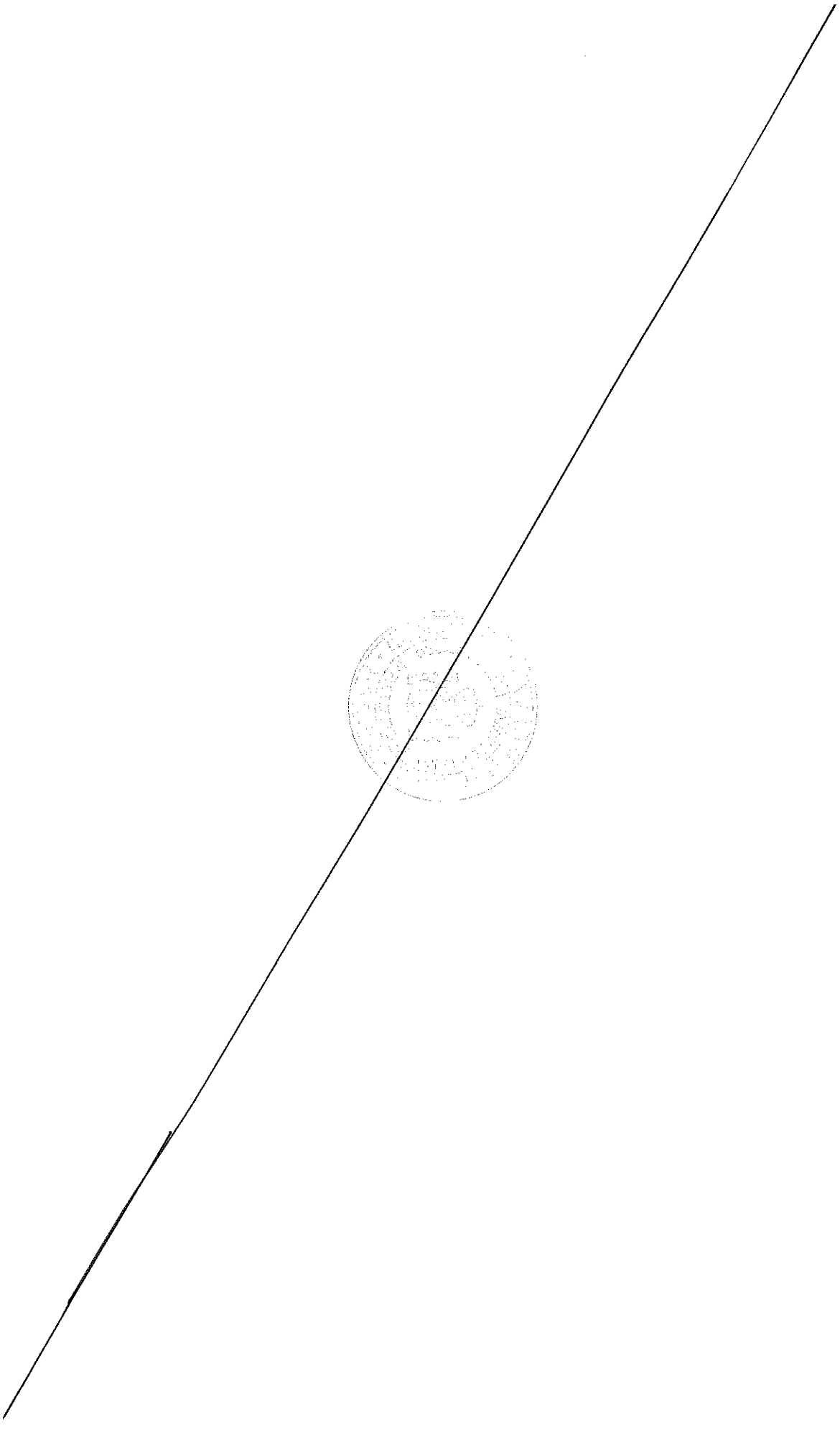
Deganat dels jutjats de Primera instància i Instrucció de Mataró

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MATARO Nº 2	PREMIA DE DALT	200	3488

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6622/ 013

narán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. **PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a la Caixa: del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos a saber: a) hasta **TRESCIENTOS MIL EUROS** en concepto del límite del crédito, b) hasta **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS EUROS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año, al tipo máximo establecido anteriormente y c) hasta **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS** en concepto de intereses de demora durante el último año al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora, que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito referido y de la cantidad de **SESENTA MIL EUROS** en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales, en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca. -Total de Responsabilidad Hipotecaria: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS** - la parte acreditada, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, constituye HIPOTECA a favor de la Caixa, sobre la finca de este número. **PACTO NOVENO. Extensión de la garantía.** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados no solo cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria sino también los relacionados bajo el número 111 de la misma ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la L.H. **PACTO DECIMO. Acción judicial.** Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los contratantes a los efectos ejecutivos: **TASAN** la finca hipotecada a efectos de la subasta, en el importe del valor de tasación que es de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CENTIMOS**. Señalan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de **la finca hipotecada. PACTO UNDECIMO. Cesión del crédito.** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DUODECIMO. Seguro de la finca hipotecada.** La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito. **REPRESENTACION:** La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con N.I.F. G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, está representada por Don Angel Diviu Ruperez, mayor de edad y vecino de Barcelona, con DNI número 77602079X, facultado para este acto en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de Barcelona, Don José-Vicente Martínez-Borso López, los días diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno, cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, once de Noviembre de mil novecientos noventa y uno y veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Mercantil. En su virtud **INSCRIBO** este derecho de hipoteca a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de primera copia de escritura autorizada por el Notario de Premiá de Mar, Doña Elena Orta Cimas, a tres de enero de dos mil tres, que ha sido presentada a las doce horas y treinta minutos, del día tres de enero de dos mil tres, según el asiento 1797, del tomo 23 del Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MATARO, a cinco de febrero de dos mil tres.-

2419/25 A



El Registrador Titular
VAZQUEZ ASENJO, OSCAR GERMAN
NIF : 05258704F
Carrer La Rambla, 34, nº 34-36
08302 - MATARÓ (B)
Teléfono 937962500

(Régimen Especial de Criterio de Caja)
REGISTRE DE LA PROPIETAT DE MATARÓ Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
7	1041	16/03/2023

CAIXABANK SA,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA 2-4, Nº. 1
46002 VALENCIA

Entrada nº 02002 / 2023
Libro: 63 Asiento: 943
Nº Juicio: 1229 / 2022

PRESENTANTE: BARCELO DALFO, FRANCISCO JAVIER : 36929688Z

CONCEPTO		% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION			6,010121	21,00 %	1,00	6,010121
4.1B	CERTIFICACION DE CARGAS			24,040484	21,00 %	1,00	24,040484
3.2	NOTA EXPEDICIÓN			9,015182	21,00 %	1,00	9,015182

VALOR: Declarado

El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	39,07 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	8,20 €
IMPORTE IRPF (15 %)	5,86 €
TOTAL	**41,41 €**

COBRAT

(1) Instrucciones de mantenimiento/Control de mantenimiento/Calendario de mantenimiento/Agentes responsables de la edificación/Instrucciones de emergencia
(2) Base Gráfica/CSV/Certificado de coordinación/Certificado de Correspondencia/Certificado Catastral descriptivo y Gráfico/Planos/Fotos
(3) Consulta urbanística/Certificado de eficiencia energética/Consulta Ambiental
(4) Nota simple Informativa
(5) Certificado final obra/licencia obras/seguros/cédula de habitabilidad
(6) Certificado literal Estatutos y División Horizontal

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos queda informado de los siguientes aspectos: El responsable del tratamiento es el Registrador de la Propiedad de Mataró nº 2, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección electrónica del Registro [illegible], también podrá dirigirse al responsable del tratamiento Oscar Germán Vázquez Asenjo ([illegible] y número de teléfono +34 937962500), al encargado del tratamiento el Colegio de Registradores (CORPME [illegible]) o bien ante el Delegado de Protección de datos [illegible],sin perjuicio de poder acudir en todo caso a la Agencia Estatal de Protección de Datos ([illegible]).

C.S.V. : 20809413473FE85A

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por OSCAR GERMÁN VÁZQUEZ ASENJO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MATARO 2 a dia dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 20809413473FE85A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20809413473FE85A